

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima
E.S.D.V.

ASUNTO	SOLICITUD DE ARCHIVO
REQUIRENTE	JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO
REQUERIDO	MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA
RADICADO	73624-40-89-001-2021-00094-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, identificado en autos, actuando como apoderado judicial de los ciudadanos colombianos señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, en el asunto de la referencia, concurre por este medio, con todo respeto ante el señor Juez, en ejercicio, de los postulados inmersos en los artículos 1-2-3-4-5-6-13-29-58-228-229-230 de la carta política, a efectos de solicitar por la vía del derecho, el archivo de las pruebas anticipadas solicitadas por el ciudadano **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, direccionadas a la práctica de interrogatorio de parte en las personas de **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, e inspección judicial con intervención de peritos, a los predios de propiedad del señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**.

Para sustentar lo que se peticionara más adelante, me permito indicar:

- I. El señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, concurre ante la Administración de Justicia, solicitando la práctica de interrogatorio de parte en la persona de **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**; como también la inspección judicial, en los predios rurales denominados “**PORVENIR, EL PALMAR, Y MORALITO**”, **bajo el argumento de haber sido vendidos los citados Inmuebles, por mis poderdantes**¹, al señor **ARMEL MARROQUIN GÓMEZ**, indicando que la venta se realizó mediante contrato de compraventa adiado noviembre 22 de 2006, lo cual es cierto parcialmente por cuanto la persona que prometió vender fue **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y no, como lo afirma el solicitante, que también participó el señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, además se debe tener en cuenta señor Juez, que los predios en mención, **jamás** han sido compravendidos, a contrario sensu, fueron dados en promesa de

¹ **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**

venta, la cual nunca se materializó la venta, por cuanto fue demandado la resolución del contrato de promesa de compraventa.

- II.** Que el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, pretende mediante diligencia de inspección judicial, **probar** con intervención de perito idóneo, **después de 16 años²**, constatar “La existencia de los inmuebles, su ubicación, que se identifican en el escrito petitorio, a partir de las respuestas de los interrogados valorar comercialmente (comercialmente) los inmuebles junto con todas y cada una de las mejoras, anexidades que fueran construidas, su estado actual, por el suscrito poderdante y demás circunstancias de tiempo modo y lugar “Sic, eso sí, **sin tener legitimación en la causa, para solicitar dicha inspección judicial con intervención de perito, en los pre anotados predios,, en razón legal a que el titular de derecho de dominio no ha tenido, ni tiene, ni tendrá vínculo alguno, con el solicitante a preconstituir prueba**
- III.** En la misma línea de pensamiento, el apoderado de **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, en escrito que reposa en su Honorable Despacho, indica que subsanando lo ordenado en auto adiado 29 de julio de 2021; solicita en el numeral 1 **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS PARA SU RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION**, con la intervención de cada uno de los citados para los interrogatorios de los demás convocados entre sí a los señores:

MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA con C.C. 93.401.803
NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA con C.C. 93.392.558
ARMEL MARROQUIN GOMEZ C.C. 5.992.211
JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA C.C. 14.995.701

Resultando contradictoria su petición, por cuanto, el presunto negocio jurídico causal, lo realizó presuntamente con el señor JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA, como vendedor y JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO, como comprador

- IV.** En el numeral 2 el Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, solicita en el mismo escrito que “Sobre los mismos predios decretar una **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO IDONEOS** y la citación e intervención de los citados a interrogar descritos señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA con C.C. 93.401.803 DE IBAGUE, NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA con C.C. 93.392.558, ARMEL MARROQUIN GOMEZ C.C. 5.992.211 – JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA C.C. 14.995.701**, y sobre los (3) predios rurales

² Noviembre 22 de 2006 fecha de celebración contrato de promesa de compraventa

(2) de ellos ubicados en la vereda el REAL, y el otro ubicado en SAN ROQUE.....

Petición que se opone al capítulo de las obligaciones, por ausencia de negocio jurídico entre **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, y mis poderdantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, dejando sin legitimación jurídica a los solicitantes para adelantar la pre constitución de la prueba con mis poderdantes; avizorándose además, que se trata de una solicitud ilegal y caprichosa, que afectaría eventualmente los derechos fundamentales de mis representados

- V.** Que el objeto de dicha solicitud es demostrar, que habiendo comprado el señor **JOSE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, los inmuebles descritos tres (3) predios rurales; **itero, nada tienen que ver mis poderdantes MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, con el agente que solicita el interrogatorio de parte extraprocesal, y la inspección judicial con perito, extraprocesal, jamás han sido vinculados de hecho, ni jurídicamente, mis poderdantes con el señor **JOSE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, en relación con la compra y venta de los inmuebles que cita.
- VI.** No debe perderse de vista que no aparece en los folios de matrícula inmobiliaria, tradición alguna en cabeza del señor **Luengas Grimaldo**, por lo tanto la Administración de Justicia, no debe pretermitir dichas solicitudes, en razón a que el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, y su apoderado judicial Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, carecen de respaldo legal y material para interrogar a mis poderdantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, y para solicitar la práctica de inspección judicial, en los predios de propiedad de **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, por cuanto contrarían el precepto legal verificado en el artículo 184 del C.G.P³, por carencia de vinculo para que eventualmente lo considere como contraparte ante un presunto proceso civil y/o penal, pues, no existen hechos directos, ni indirectos, que ligen o vinculen legalmente al señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, con los señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**
- VII.** Refuerza su tesis el solicitante, indicando que **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, Compró los predios a **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA** con **C.C. 93.401.803 DE IBAGUE**, **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA** con **C.C. 93.392.558**.

³ **Artículo 184. Interrogatorio de parte.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Dicha afirmación no es cierta, en atención a que el señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, en ningún momento ha comprado los predios en mención a mis representados **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, se trató en su momento la suscripción de una **PROMESA DE COMPRAVENTA**, rubricada únicamente por el señor **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **que nunca se perfeccionó la venta plena, siendo arbitrario y abusivo de parte del señor ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, quien dispuso ilegal, y arbitrariamente, al ciudadano **JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA**, como si fueran propios, así lo afirman los solicitantes, en los documentos que aportan al radicado de la referencia; emergiendo el vínculo entre **ARMEL MARROQUIN GOMEZ** y **JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA**, con el señor **JOSE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, y no con mis poderdantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**.

VIII. Demostrar que a sabiendas, los señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, al demandar la resolución del contrato de compraventa suscrito con el señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, ignoraron vincular a **JORGE IGNACIO LUEGAS GRIMALDO**.

Precisamente, el señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, es con quien se contrajo el vínculo legal, al firmar el contrato de promesa de compraventa, con el señor **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, **sin que existiera en el tiempo el señor Luengas Grimaldo, pues se tornaría fraudulenta direccionar una acción civil, solicitándole a un Juez de la República, vincular a un tercero ajeno a obligaciones interpartes (léase Peña Herrera vrs Marroquín Gómez)**

IX. Finalmente indica el solicitante, que el objeto es recaudar material probatorio necesario para denunciar penalmente a mis patrocinados, así se entiende.

Argumento que no pasa de ser un prejuzgamiento, toda vez, que mis poderdantes ante la norma sustantiva, civil y penal, nada tienen que ocultarle a la Administración de Justicia, en cabeza de su Juez natural, a contrario sensu, se encuentran protegidos bajo el principio de la presunción de inocencia y el amparo a la propiedad privada pregonado en el canon 58 de la carta política

II. SUSTENTACION DE LA SOLICITUD DE ARCHIVO POR IMPROCEDENTE DE LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EXTRAPROCESAL SOLICITADA

EN RELACION CON LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE A LOS SEÑORES MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA:

Resulta improcedente la práctica de este interrogatorio de parte en las personas de **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, por las razones anteriormente expuestas, además de los anteriores argumentos, se esgrimen las siguientes razones:

1. Entre el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, y mis poderdantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, **jamás** ha existido vínculo familiar, vínculo de amistad, vínculo contractual comercial, vínculo contractual civil, vínculo jurídico, como tampoco vínculo alguno que los ligue directa ni indirectamente, personal, ni comercial, ni jurídicamente.
2. Mi representado señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, es persona completamente ajena a la situación que plantean en escrito petitorio, tanto el mismo señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, como también su apoderado judicial Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**.
3. Se colige del contenido gramatical, que se origina en los sendos escritos que llaman la atención del despacho, para decretar la práctica del interrogatorio de parte extraprocesal, y la eventual inspección judicial, a los predios de mi representado **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, considerándose que no tiene cabida legal, desde la arista constitucional y legal, por cuanto, como mencioné anteriormente, no existe vínculo alguno que permita inferir que el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, haya celebrado negocio jurídico alguno con mis representados **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, pues, sin mayor esfuerzo, se observa que el inconformismo del señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, radica en el presunto contrato de compra y venta, rubricado con el señor **JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA**, quien le compró al señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, precisamente a éste último, se inició el correspondiente proceso por las vías legales, ante el señor Juez Quinto Civil del Circuito, quien rescindió el contrato de promesa de compraventa N° 28298 dentro del radicado **73001310300520110048500**, tramitado con las garantías legales, y precisamente, la decisión de fondo, **originó legalmente la entrega por parte de la inspección de Policía de Rovira Tolima, estando presente el señor ARMEL MARROQUIN, cuyo verificación se encuentra en los archivos de la Inspección de Policía de Rovira.**

Teniendo la garantía legal, el señor Luengas Grimaldo de repetir jurídicamente en contra de los señores **JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA**, quien le compró al señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, y no en contra de **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, por carencia de objeto jurídico, y legitimación en la causa, para accionar a mis representados

- 4.** El citado **contrato de promesa de compraventa N° 28298, adiado noviembre 22 de 2006**, fue rubricado por el **Promitente Vendedor MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y el **Promitente Comprador** señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, y **no**, con el señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, a quien de manera equivocada, pretenden, Poderdante, y Apoderado interrogar, y practicar inspección judicial en sus predios, los cuales tienen amparo constitucional, en el canon 58 de la carta política⁴ como indiqué anteriormente

- 5.** Señor Juez, se colige diáfananamente, que el señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, no está llamado legalmente a someterse al interrogatorio de parte, para crear la prueba extra procesal, como lo pretenden al unísono, los señores **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, como también su apoderado judicial Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, por cuanto dicha solicitud no cumple con los preceptos del artículo del artículo 184 del C.G.P., toda vez que no se especifican de manera concreta los hechos que han de ser materia del proceso de un eventual proceso; pues, no han sido concreto en los que pretenden probar, teniendo en cuenta que se tratan de presuntos hechos que se entienden de la lectura de la solicitud y del contrato de promesa de compraventa, acaecidos desde el 22 **noviembre de 2006**

- 6.** De insistirse la práctica del interrogatorio de parte a los ciudadanos señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, por los solicitantes **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, como también su apoderado judicial Dr. **PEDRO**

⁴ **Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

PABLO TRUJILLO RAMIREZ, eventualmente se incurriría en la vulneración de los artículos 1 (dignidad), 2 párrafo segundo⁵ (bienes), 4-5-6-13-29- y 58 de la Constitución Política, por cuanto los solicitantes, no han sido claros, y precisos, sobre las razones de hecho, y de derecho, para la práctica de la citada prueba extraprocesal, como así lo indica las normas aplicables, eso sin analizar el eventual fraude procesal emanado en cabeza de los solicitantes.

7. Se hace indispensable indicar en este momento que mi representado **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, no renuncia a la prescripción de cualquier acción eventual que se pueda adelantar en su contra, **bajo el entendido la fecha de celebración del contrato de promesa de compra venta que data del año 2006**

II. EN RELACION CON LA SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL EXTRAPROCESO EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL SEÑOR NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA

Misma forma, resulta improcedente la práctica de la inspección judicial, solicitada y decretada por el Despacho, en los predios de mi representado **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, por las siguientes razones:

- 1) Teniendo como sustento legal y factico, los argumentos anteriormente citados, se verifica que el apoderado judicial del señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, como también su apoderado judicial Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, solicita la práctica de la inspección judicial en los predios, cuya titularidad de derecho de dominio descansa en cabeza del señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, quien carece de vinculo de toda naturaleza fáctica, constitucional y legal, con el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**

Habida cuenta que, como se ha indicado en precedencia, los llamados a interrogar son los señores **JOSE HENRY VILLANUEVA ACOSTA**, inicialmente, quien le compró al señor **ARMEL MARROQUIN GOMEZ**, para que repita contra éste, y no en contra de **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, por **inexistencia de vínculo contractual, legal y de hecho**

- 2) En relación con la pretensiones presuntamente de asegurar una prueba, no resulta procedente legalmente, por cuanto el llamado eventual y por legitimación en la causa, quien firmó el **contrato primigenio de promesa de compraventa N° 28298, data del 22 noviembre de 2006**, fue el señor **ARMEL MARROQUIN GÓMEZ**, habiendo

⁵ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

transcurrido aproximadamente 16 años, lo que racionalmente, y ponderadamente, quiere decir que ha operado el fenómeno de la prescripción, para recaudar cualquier tipo de prueba que pretenda el solicitante, insisto, **luego que hechos se pretenden probar, habiendo transcurrido más de 16 años**, de una parte; y por qué el señor **Luengas Grimaldo, está en mora** para demandar al señor Villanueva y Marroquín, quienes bajo la óptica de la lógica, son los llamados a interrogar .

- 3)** De otra parte, se tiene que el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, por intermedio de apoderado judicial en cabeza del Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, solicita la práctica de inspección judicial, a los predios de propiedad del señor **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, con intervención de perito, resultando improcedente, pues, dicha praxis se reserva para solicitarla al interior de un proceso, lo cual no sucede aquí, y, si lo que pretende el solicitante es **PRUEBA EXTRAPROCESAL PERICIAL CON INTERVENCION DE PERITO**, ésta, no requiere la intervención del Juez, solo la persona con conocimientos especializados, que profiere su experticia con ayuda a la labor que con posterioridad realiza el Juez, al momento de valorar la prueba y adoptar la decisión⁶
- 4)** Abriéndose el Principio de Seguridad Jurídica, y Legalidad, resulta improcedente el decreto y práctica de la inspección judicial con intervención de perito, como lo solicita el Requirente, bajo la óptica de solicitarse como prueba extraprocesal, quedando reservada dicha práctica, al interior de un proceso, lo cual no se da en este evento judicial.
- 5)** De otra orilla, se tiene que al practicarse eventualmente la inspección judicial como prueba anticipada, por el señor Juez, que valor tendría dentro de una eventual acción civil y/o penal, para el ejercicio de contradicción y defensa, ¿Cómo pretende el solicitante llevar a otro proceso, la inspección judicial solicitada con perito?, la cual resultan improcedente, por cuanto, como se ha dicho, ésta es reservada para su decreto y practica al interior de un proceso; en cuyo evento al Perito, se le pediría aclaración, adición o complementación, en rigorismo jurídico contemplado en el artículo 228 del C.G.P.
- 6)** Corolario de lo anterior, no existe vinculo legal, ni comercial de hecho, ni civil, entre el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, y mis representados **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA**, y **NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, para ser convocados a las diligencia del radicado de la referencia.

⁶ JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO: Medio de control extraprocesal radicación N° 50001-33-33-003-2015-00108-00

PETICION

De conformidad con los anteriores argumentos y hechos, el contenido de las solicitudes realizadas por el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, por intermedio de apoderado judicial en cabeza del Dr. **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, respetuosamente se solicita:

PRIMERO: Respetuosamente se solicita señor Juez, previa valoración por parte de la Judicatura, ordenar el archivo de lo solicitado en el asunto de la referencia, por improcedente constitucional y legalmente, por ausencia de legitimación jurídica; carencia de vínculo jurídico entre la parte convocante y las partes convocadas, y potencialmente vulneración de derechos fundamentales, por los convocantes

SEGUNDO: Respetuosamente se solicita señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda copia escaneada de la totalidad de los documentos que hacen parte del asunto referenciado.

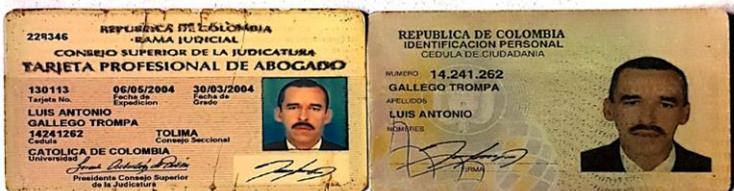
DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículos 1-2-3-4-5-6-13-29-58-228-229-230
C.G.P.	1°. 2°. 4°. 6°. 7°. 8° 10. 11. 12. 13. 14. 184. 189
PRECEDENTE	RADICACIÓN N° 50001-33-33-003-2015-00108-00 Medio de control extraprocesal, emanado del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

COMUNICACIONES

Las que aparecen en el radicado referenciado

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com